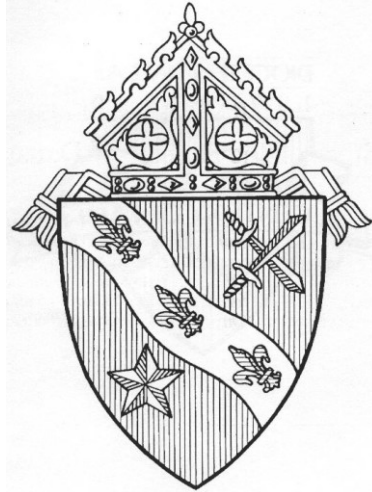


# **LA DIOCESIS DE DALLAS**



## **REGLAMENTO DE CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA**

*Revisado Diciembre 2010*

## **Contenido**

*Carta Introductoria*

### **SECCION I: PROVISIONES GENERALES**

#### **ARTICULO 1**

*Declaración del Reglamento*

#### **ARTICULO 2**

*Definiciones*

#### **ARTICULO 3**

*Implementación del Reglamento*

#### **ARTICULO 4**

*Apoyo Pastoral y Acercamiento*

#### **ARTICULO 5**

*Educación y Ambiente Seguro*

#### **ARTICULO 6**

*Código Ministerial de Conducta*

### **SECCION II: MANEJANDO QUEJAS DE CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA**

#### **ARTICULO 7**

*Reportando una Conducta Sexual Inapropiada a las Autoridades Civiles*

#### **ARTICULO 8**

*Reportando una Conducta Sexual Inapropiada a las Autoridades Eclesiales*

#### **ARTICULO 9**

*Quejas Contra el Personal Diocesano y Parroquial: Investigación y Castigo*

#### **Apéndices**

**A.** *Reglamentos sobre Consejería y Servicios Terapéuticos a una Escuela Parroquial o Preparatoria Diocesana*

**B.** *Código de Conducta Ministerial*

**C.** *Contactos*

## *Carta Introductoria*

Las páginas de apertura de las Sagradas Escrituras nos hablan de la maravillosa creación de Dios de un universo que es bueno. La culminación de toda la creación es cuando Dios exhala su divino espíritu en la arcilla de la tierra y crea al ser humano a Su imagen y semejanza, hombre y mujer.

Nuestra identidad sexual es una parte íntima del plan de Dios para la creación y por lo tanto, para cada uno de nosotros. El misterio de lo que significa ser humano: alma y cuerpo, espiritual y encarnado, hombre y mujer – está vinculado al mismo misterio de Dios, el autor de la vida y la fuente del amor. La sexualidad humana es la creación de Dios, y nos acercamos a cualquier discusión de esta con un profundo sentido de apreciación, maravilla y respeto. Sin embargo, debe estar integrada con los otros dones que hemos recibido. La sexualidad plenamente integrada en la personalidad humana fomenta la comunicación humana y alienta y enriquece todas las relaciones humanas. La salud moral y espiritual de la Iglesia y la sociedad humana dependen de hombres y mujeres moral y espiritualmente sanos que han aprendido a integrar el don de la sexualidad con todos los otros dones que Dios les concede para la construcción del Reino de los cielos.

Siguiendo el ejemplo de nuestro Señor Jesucristo, la Iglesia está profundamente preocupada por el bienestar de todas las personas y tiene una especial preocupación por las personas que son más vulnerables. Así, en conformidad con las *Normas Esenciales* promulgadas por la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos ("USCCB"), el enfoque principal (pero no exclusivo) de los reglamentos diocesanos de abuso se han enfocado en los menores. Sin embargo, los adultos vulnerables no están menos necesitados de dicha protección y este "Reglamento de Conducta Sexual Inapropiada" refleja esa realidad. Una conducta sexual inapropiada es siempre una tragedia y un llamado a que la Iglesia responda inmediatamente con justicia y compasión hacia todas las personas involucradas, especialmente las víctimas.

Por lo tanto, el desarrollo e implementación de este reglamento tiene como finalidad la protección de las personas vulnerables, el cuidado pastoral para los heridos o abusados por una conducta inapropiada, la protección de los derechos del acusado, la acción apropiada hacia los responsables de abuso y el respeto debido a la Iglesia como una comunidad de fe.

## SECCION I: PROVISIONES GENERALES

### ARTICULO 1

#### *Declaración del Reglamento*

La Iglesia Católica espera de sus sacerdotes, diáconos, mujeres religiosas y personal laico Diocesano y parroquial vivan vidas castas y morales, respetando el regalo de la sexualidad en todos los sentidos. La actividad sexual inapropiada abusa del poder y autoridad del cargo pastoral de todos los que trabajan y sirven al pueblo de Dios. La iglesia también reconoce que todas las personas son falibles y que pueden pecar, así mismo pueden arrepentirse y pedir perdón. Sin embargo, no se tolerará la conducta sexual inapropiada por el Personal Diocesano en ninguna de sus instituciones. El propósito de este Reglamento es, ante todo, proteger a personas de todas las formas de abusos sexuales que implican a Personal Diocesano.

Desde el 2002, la Iglesia ha implementado un Reglamento de Cero Tolerancia a los depredadores sexuales. Aun cuando se admita o se establezca un evento único de abuso sexual perpetrado por un sacerdote o diácono después de un proceso apropiado de acuerdo con el derecho canónico, el sacerdote o diácono infractor se destituirá permanentemente de su ministerio eclesiástico, sin excluir el despido del estado clerical, si el caso lo amerita.<sup>1</sup>

Todo el Personal Diocesano y Parroquial debe cumplir con todas las leyes pertinentes de la iglesia, federales, estatales y locales con respecto a incidentes de conducta sexual inapropiada real, presunta o sospechosa y con los procedimientos descritos en este Reglamento. La Diócesis trabajará con las autoridades civiles, padres de familia, educadores y diversas organizaciones comunitarias para proporcionar y mantener un ambiente lo más seguro posible para menores y adultos vulnerables.

La diócesis es responsable de la promulgación e implementación de este Reglamento de Conducta Sexual Inapropiada de acuerdo con las leyes de la Iglesia. Estos reglamentos y procedimientos son complementarios de y se ajustan a la ley universal de la Iglesia y en particular la ley promulgada por la USCCB, el *Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes* y las *Normas Básicas para las Reglas Diocesanas/Eparquiales que Traten de Alegaciones de Abuso Sexual de Menores por Sacerdotes o Diáconos*.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> CIC, c. 1395 § 2; CCEO, c. 1453 § 1; Norma 8.

<sup>2</sup> En el 2002, la USCCB aprobó las *Normas Básicas* y las mismas fueron promulgadas por el Presidente de la Conferencia el 12 de Diciembre del 2002, tras la concesión del reconocimiento requerido por la Congregación para los Obispos. En 2005, los miembros de la USCCB aprobaron una versión revisada del texto. Por un decreto fechado el 1º de Enero de 2006 y firmado por su Eminencia, el Cardenal Giovanni Battista Re, Prefecto de la Congregación para los Obispos y su Excelencia, el Excelentísimo Francesco Monterisi, Secretario de la Congregación, el reconocimiento fue originalmente concedido a las *Normas Esenciales* del 2002 se amplió a la versión revisada *donec aliter provieatur*. El Presidente de la USCCB promulgó las *Normas Esenciales* del 2005 el 5 de Mayo del 2006. El 15 de mayo del 2006, estas Normas obtienen fuerza y ahora enlazan todas las Diócesis y Eparquías de la USCCB. Ver Norma 1.

## ARTICULO 2

### *Definiciones*

#### Abuso Infantil

Cualquier forma de ocasionar daño en el deterioro físico, mental, moral o bienestar emocional de un niño.

#### Clérigo

Varones ordenados al sacerdocio o diaconado Católico Romano e incluye:

- a. Clérigos incardinados en la Diócesis de Dallas
- b. Clérigos que son miembros de institutos religiosos y que son asignados a trabajo pastoral o de enseñanza en la Diócesis de Dallas
- c. Clérigos de otras jurisdicciones que son asignados a trabajo pastoral o de enseñanza en esta Dallas
- d. Clérigos que buscan incardinación en esta Diócesis
- e. Clérigos jubilados que solicitan facultades canónicas para ejercer su ministerio tiempo parcial u ofrecer asistencia ministerial los fines de semana.

#### Diócesis / Entidades Diocesanas

La Diócesis Católica Romana de Dallas, incluyendo pero sin limitarse a parroquias, escuelas, agencias, e instituciones bajo la responsabilidad directa del Obispo de Dallas.

#### Personal Diocesano o Parroquial

Sacerdotes, diáconos, empleados y voluntarios laicos Diocesanos y Parroquiales, mujeres religiosas (hermanas o monjas), hermanos religiosos, seminaristas y quienes se encuentran inscritos en el Programa de Formación de Diáconos Permanentes.

#### Menor

Cualquier persona que no ha cumplido los 18 años de edad.

#### Abuso Sexual

Una forma ilegal de conducta sexual inapropiada, ya sea que involucre a un menor o a un adulto vulnerable.

El abuso sexual de un menor o un adulto vulnerable incluye abuso, acoso sexual o explotación sexual de un menor o adulto vulnerable y otros comportamientos por los cuales un adulto utiliza a un menor o adulto vulnerable como objeto de gratificación sexual tal como se define en la ley civil de Texas. Las transgresiones en cuestión se refieren a las obligaciones que surgen de los

mandatos divinos acerca de interacción sexual humana transmitida a nosotros por el Sexto Mandamiento del Decálogo

Por lo tanto, la norma a considerar al evaluar una acusación de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable es si la conducta o interacción con un menor o adulto vulnerable se clasifica como una violación externa, objetivamente grave del sexto mandamiento (USCCB, *Delitos Canónicos que Involucran una Conducta Sexual Inapropiada y Exoneración del Estado Clerical*, 1995, p.6). Una ofensa canónica en contra del sexto mandamiento del Decálogo (CIC, c. 1395 §2; FUE, 1 c. 1453) no requiere que el acto sexual sea consumado. Tampoco para ser objetivamente grave, un acto necesita ser forzado, implicar contacto físico o un resultado perjudicial perceptible. Además, "imputabilidad [responsabilidad moral] por una ofensa canónica presupone una violación externa...a no ser que conste lo contrario"(CIC, c. 1321 §3; CCEO, c. 1414 §2). Cf. CIC, cánones 1322-27, y CCEO, cánones 1413, 1415, y 1416.II *Preámbulo*, USCCB, *Normas Básicas para las Reglas Diocesanas/Eparquiales que Traten de Alegaciones de Abuso Sexual de Menores por Sacerdotes o Diáconos*.

En última instancia, es la responsabilidad del Obispo diocesano, con el asesoramiento de un Comité de Revisión calificado, determinar la gravedad del supuesto acto.

### Conducta Sexual Inapropiada

Incluye los siguientes tipos de comportamiento por el Personal Diocesano o Parroquial:

- a. Contacto sexual entre el Personal Diocesano o Parroquial y un menor o adulto vulnerable.
- b. Interacción sexual entre un Clérigo y un adulto (no el cónyuge del Clérigo), iniciada por cualquiera de los adultos se o no de conformidad.
- c. Acoso Sexual según lo define la Comisión para la Igualdad de Oportunidad en el Trabajo. La EEOC define acoso sexual como "avances sexuales no deseados, petición de favores sexuales, y otra conducta verbal o física de naturaleza sexual...cuando esta conducta explícita o implícitamente afecta el empleo de un individuo, irrazonablemente interfiere con su rendimiento en el trabajo, o crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo."
- d. Explotación sexual como la define por la ley del estado. Esta definición incluye un "patrón, practica, o plan de conducta, el cual puede incluir contacto sexual, que razonablemente puede entenderse para el propósito de estimulación, gratificación o abuso sexual de cualquier persona."

### Adulto Vulnerable

Las personas mayores de 18 años quienes, debido a un daño físico, mental, emocional o cognitivo, o a los efectos de recientes experiencias de vida se encuentran actualmente incapacitadas para ejercer un grado razonable de independencia física o emocional o un criterio y juicio mental. Adultos vulnerables incluyen aquellos que se encuentran físicamente incapacitados para satisfacer sus propias necesidades o buscar ayuda sin asistencia, así como adultos saludables que son vulnerables debido a recientes experiencias de vida como recuperación de relaciones abusivas, sufriendo por la muerte de un ser querido, en tratamiento por abuso de sustancias,

sufriendo pérdida de trabajo o dificultades profesionales, experimentando separación, divorcio, discordia familiar o marital, dificultades financieras o frente a una enfermedad repentina de los cuales ellos son responsables.

## ARTICULO 3

### *Implementación del Reglamento*

Un Comité de Revisión creado por el Obispo servirá como un órgano consultivo confidencial que asesorará y asistirá al Obispo en la administración de este reglamento.<sup>3</sup>

- El obispo nombrará a no menos de cinco personas integra y sensatas en plena comunión con la Iglesia para servir en este Comité.<sup>4</sup>
- La mayoría de los miembros del Comité de Revisión serán laicos que no estén empleados por la diócesis. Al menos uno de sus miembros será un sacerdote quien sea un párroco respetado y con experiencia de la diócesis. Por lo menos otro miembro deberá tener pericia particular en el proceso de abuso sexual de menores. Cada miembro será nombrado por un mandato de cinco años, el cual puede ser renovado.<sup>5</sup>
- Las funciones del Comité de Revisión pueden incluir, pero no limitarse a:
  - asesorar al obispo en su evaluación de las imputaciones de abuso sexual de menores y en su decisión sobre la idoneidad para el ministerio;<sup>6</sup>
  - revisar regularmente reglamentos y procedimientos diocesanos sobre el abuso sexual de menores y adultos vulnerables;<sup>7</sup> y
  - ofrecer asesoramiento acerca de todos los aspectos de este Reglamento, ya sea de manera retrospectiva o prospectiva.<sup>8</sup>

El Promotor de Justicia es responsable de ver que las salvaguardias y requisitos de ley se aplican de manera equitativa y que los derechos de los demandantes y el acusado están protegidos. El promotor debe tener una reputación irreprochable, probarse en prudencia y en celo por la justicia, y posee una licenciatura en leyes canónicas.<sup>9</sup> Para casos que involucran un sacerdote, el Promotor de justicia debe ser un sacerdote, a menos que la Congregación para la Doctrina de la Fe otorgue una dispensa especial.<sup>10</sup> De acuerdo con estos reglamentos y procedimientos, el Promotor:

- estará presente, en la medida de lo posible, en todas las reuniones del Comité de Revisión;<sup>11</sup>
- será consultado antes de imponer licencia administrativa durante el proceso penal; y
- actuará en nombre de los demandantes en todos los juicios penales judiciales.

---

<sup>3</sup> Norma 4.

<sup>4</sup> Norma 5.

<sup>5</sup> Norma 5.

<sup>6</sup> Estatuto, Artículo 2; Norma 4.

<sup>7</sup> Estatuto, Artículo 2; Norma 4.

<sup>8</sup> Norma 4; Estatuto, Artículo 2.

<sup>9</sup> *Código de Derecho Canónico*, c. 1453.

<sup>10</sup> Papa Juan Pablo II, SST § 12.

<sup>11</sup> Norma 5; Estatuto, Artículo 2.

## ARTICULO 4

### *Apoyo Pastoral y Acercamiento*

La diócesis está comprometida a llegar a quienes han sido víctimas de abuso sexual siendo menores de edad por el Personal Diocesano o Parroquial, ya sea que el abuso haya sido reciente o haya ocurrido hace muchos años. Con esta finalidad, la Diócesis asegurará a individuos que desean reportar incidentes de presunto o supuesto conducta sexual inapropiada por Personal Parroquial o Diocesano pueden también, si lo desean, reportar dichos incidentes al Coordinador de Asistencia a las Víctimas. El Coordinador de Asistencia para las Víctimas de la Diócesis proporcionará cuidado y apoyo espiritual inmediato a las víctimas, así como a personas que de supuesta conducta sexual inapropiada por Personal Diocesano o Parroquial.<sup>12</sup>

PARA PONERSE EN CONTACTO CON EL COORDINADOR DE ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS, Comuníquese con Mary Edlund:

Por teléfono: 214-528-2240

Por correo electrónico: medlund@cathdal.org

El tipo de asistencia ofrecida variará de acuerdo a las circunstancias, y el apoyo de la Diócesis estará determinado en consideración de los mejores intereses de la víctima. El Obispo de la Diócesis o su representante se reunirán con las víctimas y sus familias con honestidad y compasión.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Estatuto, Artículo 2.

<sup>13</sup> Estatuto, Artículo 1.

## ARTICULO 5

### *Educación y Ambiente Seguro*

Como Cristianos adultos, Dios nos confía el bienestar espiritual, emocional y físico de los menores de edad y adultos vulnerables que participan en actividades dentro de o patrocinadas por nuestra Diócesis. Es nuestra responsabilidad y compromiso proporcionar un ambiente seguro, enriquecedor y en conformidad con la moral Católica.

Con el propósito de asistir a los padres, tutores y personas que trabajan con o están a cargo de menores de edad y adultos vulnerables en la prevención de violaciones de este Reglamento y de otros reglamentos relevantes de la Diócesis, la Diócesis tiene un Programa de Ambiente Seguro. Junto con organismos encargados del cumplimiento de la ley y otros organismos comunitarios, este Programa implementa, investigación, verificación de antecedentes y otros procedimientos diseñados para reducir el riesgo de abuso sexual de menores y adultos vulnerables.<sup>14</sup>

A través del Programa de Ambiente Seguro, implementado por la Oficina de Vocaciones y Seminario diocesanos, la Diócesis evalúa la aptitud de los candidatos para la ordenación. También se evalúan los antecedentes de todos los sacerdotes y diáconos que ingresan a la Diócesis para asumir una posición eclesiástica.<sup>15</sup> Asimismo, la diócesis evalúa los antecedentes de todo el personal Diocesano, Parroquial, Escolar u otro personal remunerado, así como voluntarios, cuyas funciones incluyen contacto regular no-supervisado con menores y adultos vulnerables.<sup>16</sup> Cada parroquia, escuela y agencia Diocesana tiene el Programa y cada una es responsable de la implementación y continuación del programa.

Barbara Landregan sirve como Directora del Programa de Ambiente Seguro y trabaja para asegurar el continuo cumplimiento con los *Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes*.

Para obtener más información acerca del Programa, por favor visite el sitio cibernético: <http://www.cathdal.org/pages/a-safe-environment>.

O comuníquese con Barbara Landregan:

Vía telefónica: 214-379-2812

Vía fax: 214-526-1743

Vía correo electrónico: [blandregan@cathdal.org](mailto:blandregan@cathdal.org)

---

<sup>14</sup> Estatuto, Artículo 13.

<sup>15</sup> Estatuto, Artículo 13.

<sup>16</sup> Estatuto, Artículo 13.

## ARTICULO 6

### *Código Ministerial de Conducta*

Mediante el Código *Ministerial de Conducta*, la Diócesis establece normas claras y bien divulgadas de comportamiento ministerial y límites apropiados para el clero y el Personal Diocesano en puestos de confianza que tienen contacto regular con menores y adultos vulnerables.<sup>17</sup> (El Código puede encontrarse en el *Apéndice B*)

Todo el Personal Parroquial y Diocesano esta de acuerdo en adherirse al *Código Ministerial de Conducta*. Quienes ignoren o violen el *Código* estarán sujetos a medidas correctivas de parte del Obispo o su oficial designado. Dicha acción correctiva puede tomar diferentes formas que van desde el amonestación verbal hasta la destitución de su ministerio (así como cualquier otra posición Diocesana/Parroquial) y dependerá tanto de la naturaleza específica y las circunstancias de la transgresión, como de la magnitud de los daños.

---

<sup>17</sup> Estatuto, Artículo 6.

## SECCION II: MANEJANDO QUEJAS DE CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA

### ARTICULO 7

#### *Reportando una Conducta Sexual Inapropiada a las Autoridades Civiles*

**Si sospecha que un menor, anciano o discapacitado ha sido o esta siendo abusado, su obligación principal es reportar el abuso a las autoridades civiles.**

La ley de Texas estipula que cualquier persona que tenga motivos para creer que la salud mental, física o el bienestar de un menor han sido afectados adversamente por abuso o negligencia de cualquier individuo, **IMEDIATAMENTE** haga un reporte que refleje su sospecha a cualquier agencia encargada del cumplimiento de la ley, local o estatal, o al Departamento Familiar y de Servicios de Protección de Texas. *Texas Family Code §§ 261.101(a); 261.103*

Requisitos adicionales para reportar incidentes aplicables a maestros y otros profesionales. Bajo la ley de Texas “profesional” se refiere a un individuo que tiene licencia o ha sido certificado por el estado, o quien es un empleado de una entidad certificada u operada por el estado y quien, en el curso normal de sus deberes oficiales para los cuales se requiere una licencia o certificación, tiene contacto directo con niños. Esto incluye, pero no se limita a, maestros, enfermeras, doctores, y empleados de guarderías. *Texas Family Code §§ 261.101(b)*. Un profesional debe reportar su sospecha de abuso o negligencia a un menor **durante las próximas 48 horas** de su primera sospecha que el niño habría o podría haber sido o abusado o descuidado. Un profesional no puede delegar esta obligación a otra persona para que efectúe el reporte. Reportar abusos de los cuales sospecha hace posible la protección del menor y que la familia reciba ayuda.

Una persona que hace un reporte es inmune de responsabilidad civil y criminal, y el nombre de la persona que hace el reporte permanece confidencial. Cualquier persona que sospeche de abuso y no lo reporte puede ser culpable de un delito menor Clase-A.

La ley también requiere que cualquier persona que tenga motivo para creer que una persona de 65 años o mayor (“persona de la tercera edad”) o un adulto discapacitado esta siendo abusado, descuidado, o explotado debe reportar las circunstancias al Departamento de Servicios para la Familia y de Protección. *Texas Human Resources Code §48.051*.

PARA REPORTAR UNA SOSPECHA DE ABUSO O ABANDONO A UN MENOR (Persona menor de 18 años de edad), PERSONA DE LE TERCERA EDAD O DISCAPACITADA.

Comuníquese al Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (“DFPS”)

- **1-800-252-5400**  
Sin costo las 24 horas del día, 7 días a la semana, en todo el país.
- **www.txabusehotline.org**  
Haga su reporte a través de la página cibernética segura de DFPS y recibirá un respuesta dentro de las próximas 24 horas.
- En situaciones de emergencia, **llame al 911**, y repórtelo con DFPS.

Los reportes deben reflejar la convicción de la persona denunciante que un menor, persona de la tercera edad, o discapacitada está siendo o puede ser abusada o abandonada o ha muerto por abuso o abandono y debe contener:

- El nombre y dirección del menor o el mayor o persona discapacitada;
- El nombre y dirección de la persona responsable por el cuidado, custodia, o bienestar del menor, adulto mayor, o persona discapacitada; y
- Cualquier otra información pertinente concerniente al presunto abuso o negligencia

SOLAMENTE para reportes concernientes a una persona mayor o persona discapacitada, también incluya:

- La naturaleza y gravedad de la condición de la persona mayor o discapacitada; y
- La base de conocimiento de la persona que hace el reporte

Definiciones del § 261.001 Código Familiar de Tejas

“Abuso” incluye lo siguientes actos u omisiones por una persona:

1. Daño mental o emocional a un niño (a) que da como resultado un deterioro observable y material en el crecimiento físico del niño (a), su desarrollo o funcionamiento físico;
2. Que se ocasione o permita que el niño (a) se vea en una situación en la que sufra daño mental o emocional que tenga como resultado un deterioro observable y material en el crecimiento, desarrollo o funcionamiento psicológico del niño (a)
3. Daño físico que ocasione daño sustancial al niño (a), o la amenaza auténtica de daño sustancial por daño físico ocasionado al niño (a), incluyendo daños que difieran de la historia o

explicación proporcionada y que excluyan un accidente o medidas disciplinarias razonables infringidas por un padre o tutor que no exponga al niño (a) a un riesgo sustancial de daño;

4. Fracaso en hacer esfuerzos razonables para evitar acciones de terceros que perjudiquen el bienestar del niño (a);
5. Conducta sexual perjudicial al bienestar mental, emocional o físico del niño (a);
6. Fracaso en hacer intentos razonables para evitar conducta sexual perjudicial a un niño (a);
7. Forzar o alentar al niño (a) a participar en conductas sexuales;
8. Ocasionar, permitir, alentar, participar en o permitir que el niño (a) sea fotografiado, filmado o representación del niño (a) si la persona sabía o debía haber sabido que la fotografía resultante, película o representación del niño (a) es obscena.
9. El uso corriente de sustancias controladas por una persona de manera que o hasta que dicho uso ocasione daño físico, mental o emocional a un niño (a), o
10. Ocasionar, permitiendo expresamente, o alentando al niño (a) a que use una sustancia controlada.
11. Causar, autorizar, alentar, involucrar, o permitir la actividad sexual de un menor

“Descuido” incluye:

1. El abandono de un niño (a) en situación tal que el niño (a) quede expuesto a un riesgo sustancial de daño físico o mental, sin hacer los arreglos necesarios para cuidar del niño (a), así como la demostración de intención de no regresar del padre o tutor del niño (a);
2. Los siguientes actos u omisiones hechos por una persona:
  - a. Colocar al niño (a) en una situación, o no retirarlo de una situación en la que una persona razonable se daría cuenta de que se requiere un juicio o acciones más allá del nivel de madurez del niño (a), de su condición física o de sus habilidades mentales y que den como resultado un daño corporal o riesgo sustancial de daño inmediato al niño (a);
  - b. Falla en buscar, obtener o continuar con el cuidado médico que requiera el niño (a) y que el fracaso resultante represente un riesgo sustancial de muerte, desfiguración u otro daño corporal, o que dicho fracaso resulte en un impedimento observable y material del crecimiento, desarrollo o funcionamiento del niño (a);
  - c. Fracaso en proporcionar al niño (a) el alimento, ropa o resguardo necesario para mantener el estado de salud del niño (a), excluyendo el fracaso ocasionado primariamente por

incapacidad financiera, a menos que los servicios de ayuda le hayan sido ofrecidos y hayan sido rechazados; o

- d. Colocar al niño (a) en una situación tal en que quede expuesto a riesgo sustancial de conducta sexual que pueda resultar dañina para el niño (a), o no hacer lo necesario para alejarlo de dicha situación.
3. Fracaso de la persona responsable del cuidado de un niño (a), su custodia o bienestar que permitan que el niño (a) regrese a su hogar sin hacer los arreglos necesarios para el cuidado del niño (a) después de que haya estado ausente del hogar por cualquier razón, incluyendo el que haya sido colocado en una residencia infantil o haberse escapado de su hogar.

### Leyes Diocesanas Para Hacer Una Denuncia a las Autoridades Civiles

El requisito de efectuar una denuncia bajo la Ley de Texas se extiende a individuos cuya comunicación personal de alguna manera pudiese ser privilegiada, incluyendo miembros del clero.

La Diócesis requiere que todo el personal Diocesano y Parroquial se ponga en contacto con las autoridades civiles adecuadas cuando una persona tiene conocimiento o una causa razonable para sospechar que un menor, persona de la tercera edad o persona discapacitada esta siendo, o ha sido, abusada o descuidada.

Reportar a las autoridades Eclesiales no excusa a ninguna persona de su obligación de denunciar su sospecha de abuso o negligencia de un menor, adulto mayor o discapacitado bajo la ley de Texas, a excepción de lo permite la ley civil. Cuando un empleado Diocesano o Parroquial recibe una queja de abuso de un menor, persona de la tercera edad o discapacitado, el empleado debe recordarle a esta persona que por ordenanza de ley deben hacer una denuncia a las autoridades civiles. En todos los casos, la Diócesis apoya el derecho o responsabilidad del individuo de hacer una denuncia a las autoridades publicas.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Norma 11.

## ARTICULO 8

### *Reportando una Conducta Sexual Inapropiada a las Autoridades Eclesiales*

Como se indico anteriormente en este Reglamento, cualquier persona que tenga motivo para creer que una persona menor, adulto mayor o discapacitada ha sido o está siendo abusada o descuidada se requiere por ley que presentar una denuncia a las autoridades civiles pertinentes. Más allá de estos requisitos civiles e independientemente de si un incidente está sujeto a notificación obligatoria bajo la ley de Texas, la Diócesis requiere que todo el Personal Diocesano denuncie *cualquier* sospecha de incidentes de conducta sexual inapropiada a la Diócesis en conformidad con este Reglamento.

Todo el Personal Diocesano y Parroquial que sospeche, sea testigo, o se entere de cualquier incidente de conducta sexual inapropiada que involucre personal Diocesano o Parroquial debe proporcionar inmediatamente dicha información a la Canciller. Este requisito abarca no solamente sospechas de abuso sexual a menores, personas mayores o discapacitadas, sino también información acerca de cualquier otra forma de conducta sexual inapropiada, incluyendo la explotación sexual o el acoso de adultos vulnerables.

El abuso o explotación de adultos vulnerables puede ocurrir durante una sesión ministerial cuando las personas en una posición de autoridad o confianza intencional o no intencionalmente hacen mal uso de su posición para promover sus propios deseos o no actúan en beneficio de la persona con la cual ellos realizan su ministerio. Este abuso o explotación puede adoptar muchas formas, incluyendo el abuso físico, emocional, sexual, espiritual y financiero. Es el reglamento de la Diócesis de Dallas que todos los participantes en ministerios, ya sea que lo estén realizando o recibiendo, deban ser tratados con todo respeto y honestidad, y que se establezcan garantías para proteger adultos vulnerables durante el período de su vulnerabilidad. (Más información acerca de los *Reglamentos Diocesanos en Servicios de Consejería y Terapia en una Parroquia, Escuela Parroquial o Escuela Preparatoria Diocesana* pueden ser encontrados en el *Apéndice A.*)

Además, la Diócesis prohíbe toda forma de acoso sexual, incluso si dicha conducta no llevaba la intención de acoso. Específicamente, la Diócesis prohíbe cualquier flirteo sexual indeseado, avances o propuestas, abuso verbal de naturaleza sexual, presión sutil o solicitudes de actividades sexuales, contacto físico innecesario a un individuo, comentarios verbales gráficos acerca del cuerpo de una individuo, palabras sexualmente degradantes utilizadas para describir a un individuo, exhibición de objetos sexualmente sugestivos en el lugar de trabajo o imágenes sexualmente explícitas o bromas ofensivas o envío o reenvío de correos electrónicos que contengan los temas descritos anteriormente. Ningún empleado Diocesano o Parroquial amenazará o insinuará, ya sea explícita o implícitamente, que la negativa a someterse a avances sexuales afectará negativamente la condición de empleo o desarrollo laboral de tal empleado, posición laboral, evaluación, salario, progreso, asignación de tareas o asignación de horario de trabajo. Este reglamento también se aplica a acoso basado en raza, color, nacionalidad, edad, discapacidad, religión y cualquier otro factor prohibido por la ley.

No informar sobre dichos incidentes de conducta sexual inapropiada constituirá un motivo de disciplina bajo los Reglamentos y Procedimientos pertinentes para el respectivo Personal Diocesano. La Diócesis nunca tomará represalias contra el Personal Parroquial o Diocesano que denuncie conducta sexual inapropiada de buena fe.

Así mismo, cualquier otra persona puede denunciar incidentes de conducta sexual inapropiada a la Diócesis. Cualquier persona que sospeche, sea testigo, o tenga conocimiento de conducta sexual inapropiada que involucre al Personal Diocesano o Parroquial se les recomienda encarecidamente que informe dicho asunto inmediatamente al Canciller.

**PARA DENUNCIAR CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA, PÓNGASE EN CONTACTO CON EL CANCELLEER DE LA DIÓCESIS:**

Mary Edlund, J.C.L., Canciller

Teléfono: 214-379-2819

Fax: 214-523-2436

Correo electrónico: [medlund@cathdal.org](mailto:medlund@cathdal.org)

Asimismo, puede presentar una queja al Canciller, Diócesis de Dallas, P.O. Box 190507, Dallas, Texas 75219.

#### Contenido de la Denuncia

Las denuncias de conducta sexual inapropiada pueden ser verbales o escritas y deberán incluir suficiente información para permitir a la Diócesis responder a la denuncia. Por consiguiente, el denunciante deberá intentar presentar toda la información que este disponible, como el nombre, posición y cualquier otra información pertinente para identificar a la persona o personas sobre quienes se está realizando la denuncia; una descripción de la naturaleza de la conducta inapropiada; la fecha, hora y lugar de dicho incidente; el nombre y la forma de ponerse en contacto con la persona que proporcione la información y el (los) nombre(s) de el (los) testigo(s) y la manera de ponerse en contacto con los testigos; así como cualquier otra información que pudiese servir para corroborar dicha acusación.

## ARTICULO 9

### *Quejas Contra el Personal Diocesano y Parroquial: Investigación y Castigo*

#### Principios para Investigar Denuncias de Conducta Sexual Inapropiada

La Diócesis de Dallas investigará y responderá inmediatamente a cualquier acusación de conducta sexual inapropiada que haya ocurrido. La Diócesis actuará de acuerdo con los principios de verdad, honestidad y justicia, respetando la confidencialidad y privacidad de la reputación de las personas implicadas.

La Diócesis cooperará con las autoridades civiles en relación a las investigaciones de una queja de conducta sexual inapropiada que implique a un menor o adulto vulnerable, incluso si la víctima ya no es menor de edad, y llevará a cabo sus propias investigaciones con respecto al derecho civil.<sup>19</sup>

Siempre se debe asegurar que se respete y se protejan los derechos de todas las partes involucradas, especialmente los de la persona que declare que ha sido abusado o acosado sexualmente y de la persona contra la cual se han emitido los cargos.

#### Respuesta a Denuncias

Al recibir una denuncia de conducta sexual inapropiada, el Canciller notificará al Obispo y le ayudará a realizar el proceso, incluyendo la realización de una investigación. El Obispo puede inmediatamente tomar medidas apropiadas para prevenir incidentes adicionales de conducta sexual inapropiada o daño a la víctima o presunta víctima, de acuerdo con las leyes civiles y el derecho canónico.

Tal acción puede incluir, pero sin limitarse a, colocar a la persona acusada en licencia administrativa y retirando el permiso para realizar actos ministeriales. El Obispo, Canciller o su designado asistirá inmediatamente a la víctima asegurándole asistencia y cuidado pastoral y administrativo apropiado.

El Obispo decretará la iniciación de una investigación preliminar cuando una denuncia de abuso de un menor o adulto vulnerable ha sido realizada.<sup>20</sup> Se iniciará una investigación con asistencia de asesores, consejeros, expertos, personal Diocesano y Parroquial y cualquier otra persona que se considere adecuada. El Obispo, Canciller o su designado determinará la manera en que esta información deberá ser comunicada al acusado y a cualquier otra persona.

Cuando el acusado es un sacerdote o diácono, se realizarán las investigaciones de acuerdo al derecho canónico. Durante la investigación el acusado gozará de presunta inocencia, y se tomarán todas las medidas apropiadas para proteger su reputación. Un sacerdote o diácono acusado será aconsejado de buscar la asistencia de un consejero civil y canónico. Puede ser que se le solicite al clérigo presunto infractor buscar y se le pida que voluntariamente acceda

---

<sup>19</sup> Estatuto, Artículo 4.

<sup>20</sup> Norma 6.

someterse a una evaluación médica y psicológica apropiada en una institución aceptada mutuamente tanto por la diócesis como por los acusados.<sup>21</sup>

Cuando toda la evidencia ha sido reunida y la investigación se ha completado, el Canciller presentará todos los hechos y resultados al Obispo. El obispo, junto con la Junta de Revisión, determinará si la supuesta conducta es un caso de abuso de un menor o adulto vulnerable.

### Procedimiento Para Dirigir Una Denuncia de Acoso Sexual

Una entidad que se queje de acoso sexual debe preparar una declaración breve, escrita sobre la presunta conducta de acoso. Dicha declaración deberá enviarse inmediatamente al Canciller de la Diócesis. La Diócesis investigará la queja con asistencia de asesores, consejeros, expertos, Personal Diocesano y Parroquial y cualquier otra persona que se considere conveniente.

La Diócesis tomará una acción inmediata justificada por los resultados de la investigación y la Diócesis responderá discreta y apropiadamente, una vez que los hechos sean revelados. En la medida que la acción correctiva sea apropiada, puede involucrarse al demandante, al presunto acosador, al párroco, al director de la escuela y a cualquier otro personal eclesial según corresponda a la elaboración de un plan correctivo de acción. Los pasos para implementar la acción correctiva se pondrán por escrito y serán firmados por el querellante, el acusado y otros individuos pertinentes, por ejemplo, el párroco.

No habrá represalias por denunciar una conducta de acoso. El demandante puede, y el presunto acosador y la persona a la cual se le informa la queja deben, mantener toda la información concerniente a la queja y la investigación de manera confidencial, con excepción y en la medida de lo razonablemente necesario para realizar la investigación y actuar sobre los resultados de esto.

### Procesos Administrativos y Penales

Si el obispo determina en cualquier momento que existe suficiente evidencia de que ha ocurrido abuso sexual a un menor o adulto vulnerable por un sacerdote o un diácono, el Obispo transmitirá la queja y las conclusiones de la investigación inmediatamente a la Congregación para la Doctrina de la Fe y, si aun no lo ha hecho, retirará al acusado del ejercicio del Sagrado Ministerio o cualquier oficina o función eclesiástica, impondrá o prohibirá su estancia en un determinado lugar o territorio y prohibirá su participación pública en la Sagrada Eucaristía en espera del resultado del proceso.<sup>22</sup>

### Quejas Justificadas Contra No Clérigos

No se permitirá que ninguna persona de la cual se tiene conocimiento de haber abusado a un menor o adulto vulnerable ejerza su ministerio, trabaje o preste sus servicios en una institución

---

<sup>21</sup> Norma 7.

<sup>22</sup> Norma 6.

Diocesana. Cuando una persona admite que ha abusado de un menor o adulto vulnerable o el abuso se ha establecido por medio de un proceso legal por abuso o después de una investigación, el Canciller ordenará al supervisor apropiado que destituya inmediatamente a la persona de su ministerio, de rescinda el contrato de un empleado o contratista independiente, o despida a un voluntario, de acuerdo con las leyes eclesiales y de estos Reglamentos.

El Canciller también ordenará al supervisor apropiado a comunicar las prohibiciones de cualquier futuro empleo o servicio de los acusados en conexión con cualquier Entidad Diocesana o Parroquial. Se puede efectuar una apelación del despido al Vicario General dentro de diez (10) días hábiles a la notificación de la decisión.

### Quejas Comprobadas Contra Clérigos

En cada caso que involucre sanciones canónicas, se seguirán los procesos proporcionados en el derecho canónico, y se considerarán las diversas disposiciones del derecho canónico. Por el bien del debido proceso canónico, se sugiere al acusado que mantenga la asistencia de un consejero civil y canónico.

En todo momento, el Obispo tiene el poder ejecutivo de gobernar, dentro de los parámetros de la ley universal eclesial, a través de un acto administrativo, para destituir un clérigo infractor de su cargo, eliminar o restringir sus facultades y limitar su ejercicio al ministerio sacerdotal.<sup>23</sup> El sacerdote o diácono puede en cualquier momento solicitar una dispensa de sus obligaciones del estado clerical. En casos excepcionales, el Obispo podrá solicitar del Santo Padre la destitución del sacerdote o diácono del estado clerical *ex officio*, incluso sin el consentimiento del sacerdote o diácono.<sup>24</sup>

**Inclusive cuando un caso único de abuso sexual a un menor o adulto vulnerable por un sacerdote o diácono es admitido o establecido después de un proceso apropiado en conformidad con el derecho canónico, el sacerdote o diácono infractor será destituido permanentemente de su ministerio eclesiástico, sin excluir el despido del estado clerical, si el caso lo justifica.**<sup>25</sup>

Si no ha sido aplicada la penalidad de expulsión del estado clerical (por ejemplo, por razones de edad avanzada o invalidez), el ofensor deberá llevar una vida de oración y penitencia. No se le permitirá celebrar misa públicamente o administrar los sacramentos. Se le darán instrucciones de no utilizar el atuendo clerical o presentarse públicamente como sacerdote.<sup>26</sup>

Cuando ha sido determinado que la denuncia es falsa o que no puede probarse, se tomará cualquier medida posible para restaurar el buen nombre de la persona acusada falsamente y se realizará cualquier esfuerzo para regresar al individuo al empleo o servicio en la Diócesis.<sup>27</sup>

---

<sup>23</sup> Norm 9.

<sup>24</sup> Norm 9.

<sup>25</sup> Norm 9.

<sup>26</sup> Norm 8b.

<sup>27</sup> Norm 13.

## Transferencias de Responsabilidades Ministeriales Entre Diócesis <sup>28</sup>

Ningún sacerdote o diácono que haya cometido un caso de abuso sexual a un menor o adulto vulnerable será transferido a una **responsabilidad ministerial** en otra diócesis/eparquía. Si el Obispo recibe un sacerdote o diácono de fuera de su jurisdicción, deberá obtener la información necesaria en relación a cualquier caso de abuso sexual a un menor o adulto vulnerable por dicho sacerdote o diácono en el pasado.

Antes que dicho sacerdote diocesano o diácono pueda ser transferido **para residir** en otra diócesis, el Obispo enviará al Obispo del lugar propuesto de residencia, en forma confidencial, toda la información relacionada a cualquier acto de abuso sexual a un menor o adulto vulnerable y cualquier otra información que indique que él ha estado o puede estar en peligro de dañar a menores u otras personas.

En caso que la asignación de residencia de dicho miembro clerical de un instituto o sociedad en una comunidad local dentro de la Diócesis, el superior principal informará al Obispo y compartirá con él toda la información relativa a cualquier caso de abuso sexual a un menor o adulto vulnerable y cualquier otra información que indique que ha habido o puede existir un peligro para los menores o adultos vulnerables, de una manera que respete las limitaciones de confidencialidad que se encuentran en el derecho civil y canónico, para que el obispo/eparca pueda emitir un juicio basado en información previa de que existen garantías adecuadas para la protección de dichas personas. Esto se hará con el debido reconocimiento de la autoridad legítima del Obispo; de las disposiciones del CIC, canon 678, (CCEO, cánones 415 §1 y 554 §2) y del CIC, canon 679; y de la autonomía de la vida religiosa (CIC, c. 586).<sup>29</sup>

## Liberación de Información

La diócesis no entrará en resoluciones que obliguen a las entidades a la confidencialidad a menos que la víctima o sobreviviente solicite dicha confidencialidad y esta solicitud sea señalada en el texto del acuerdo.<sup>30</sup>

El obispo y todo el personal Diocesano y Parroquial encargado de la implementación de este reglamento estarán tan abiertos como sea posible a la gente de nuestra parroquia y comunidad acerca de casos de abuso sexual a menores y adultos vulnerables, respetando siempre la privacidad y reputación de los individuos involucrados.<sup>31</sup>

---

<sup>28</sup> Norma 12.

<sup>29</sup> Norma 12.

<sup>30</sup> Estatuto, Artículo 3.

<sup>31</sup> Normas, Preámbulo.

## APENDICE A

### *Reglamentos sobre Consejería y Servicios Terapéuticos en una Escuela Parroquial o Preparatoria Diocesana*

La ley de Texas requiere que todos los Terapeutas Matrimoniales y Familiares, y consejeros profesionales certificados y trabajadores sociales clínicos certificados que trabajan dentro del estado obtengan una licencia. Se aplicarán limitadas excepciones a esta regla general. Por ejemplo, un "religioso reconocido, actuando dentro del ámbito de sus responsabilidades administrativas y quien se encarga exclusivamente de consejería religiosa, moral o espiritual, enseñanza o instrucción a los miembros de organizaciones religiosas, están exentos de obtener una licencia". Cualquier persona que no tenga licencia, no puede utilizar el título de, o referirse a sí mismo como consejero con licencia o terapeuta.

Las personas en funciones de consejería profesional o terapeutas pueden estar expuestas a responsabilidad personal al proporcionar consejería a un cliente por diversas razones. Los empleadores de personas que ejercen estas profesiones pueden asimismo estar expuestos a ser responsabilizados.

De acuerdo a los estatutos estatales pertinentes y a las excepciones previstas en los mismos, la consejería religiosa, moral y espiritual ("Consejería Espiritual"), puede proporcionarse en una parroquia, escuela parroquial o preparatoria diocesana (denominados colectivamente en lo sucesivo como "Entidades Diocesanas") por sacerdotes, diáconos y directores espirituales (laico y clerical). Otras formas de consejería ("Consejería secular") por un ministro o practicante religioso no quedan exentas de obtener una licencia o protegidos de responsabilidad civil en virtud de la excepción ministerial.

Si una Entidad Diocesana decide proporcionar servicios de terapia o consejería como ministerio a sus feligreses, personal y/o estudiantes para cuestiones no religiosas ("Consejería secular"), deben observarse, como mínimo, las siguientes condiciones:

- a. El consejero o terapeuta debe tener licencia para practicar, aun cuando ésta no sea requerida por el estado. (Si las personas que proporcionan servicios de consejería no están licenciadas por el estado, se les prohíbe que se auto denominen consejeros profesionales o certificados o terapeutas.) Los consejeros deberán cumplir con todos los estándares éticos y legales asociados con sus respectivas certificaciones. Este cumplimiento incluye áreas de confidencialidad y privacidad, registros de documentación, registro de honorarios, práctica de divulgación y cobertura después de horas hábiles.
- b. El consejero o terapeuta debe proporcionar un certificado de seguro de responsabilidad profesional en su nombre con una mínima cantidad mínima de \$1.000.000 por reclamo y \$3.000.000 en conjunto, nombrando a las Entidades Diocesanas y la diócesis como el titular del certificado y "asegurado adicional".
- c. El consejero o terapeuta puede o no ser un empleado de la Entidad Diocesana.

- d. Si el consejero o terapeuta no es un empleado de la Entidad Diocesana, el consejero puede cobrar honorarios y deberá pagar alquiler a la Entidad Diocesana o satisfacer otros acuerdos negociados si se utilizan las instalaciones de la Entidad Diocesana. No se efectuarán pagos de honorarios a nombre de la Entidad Diocesana o la Diócesis de Dallas.
- e. HONORARIOS PAGADOS POR CONSEJERIA NO SON DEDUCIBLES DE IMPUESTOS COMO CONTRIBUCIONES.
- f. Si la consejería o terapia se suministra en la Entidad Diocesana o el consejero o terapeuta es un empleado, el consejero debe cumplir con todos los reglamentos de ambiente seguro de la Diócesis y la Entidad Diocesana. [Se debe obtener una liberación especial respecto a la regla de dos adultos cuando un niño esté solo con un consejero].
- g. Cualquier persona que proporciona dirección espiritual en una entidad diocesana debe comprender y ser responsable ante la autoridad establecida de la iglesia.
- h. Si el consejero o terapeuta es un empleado de la Entidad Diocesana y cobra honorarios por consejería, a la persona que recibe dicha consejería se le debe proporcionar una factura o recibo por servicios suministrados, indicando claramente que el pago no es una contribución a la Entidad Diocesana.
- i. Antes de iniciar un proceso y/o sesión de terapia o consejería, la persona que recibe dicha consejería debe firmar una declaración de reconociendo que quien ofrece el servicio de consejería esta o no certificado por el estado de Texas y que los honorarios de consejería no son deducibles de impuestos.
- j. Los acuerdos de la Entidad Diocesana con los consejeros y terapeutas deben darse por escrito y el acuerdo debe ser aprobado por el Director de Finanzas Diocesano y el Administrador de Riesgos de la Diócesis.
- k. Si la Entidad Diocesana proporciona programas regulares de consejería o terapia, o regularmente refiere feligreses, personal o estudiantes a un profesional religioso reconocido (como se define por ley), o a otros consejeros, el párroco o director de la escuela y el Administrador de la Entidad Diocesano deben consultar con el Administrador de Riesgo Diocesano en referencia a la cobertura del seguro.
- l. Al enviar individuos a consejería, debe tenerse cuidado razonable de que el consejero sea adecuado en términos generales a las necesidades de la persona remitida y ésta debe ser asesorada de hacer la determinación final ella misma.

- m. El párroco, el director de la escuela o el presidente o director de la escuela preparatoria es responsable de asegurar que los procedimientos se encuentren establecidos y funcionando para asegurar el cumplimiento de dichos reglamentos.

## APENDICE B

### Código de Conducta Ministerial

#### Preámbulo

A fin de mantener el más alto nivel de responsabilidad, debe existir un plan claro y explícito de comportamiento, apropiado e inapropiado. La intención de este *Código de Conducta* es proporcionar un conjunto de valores normativos de conducta para todo el clero, empleados, y voluntarios (colectivamente “Personal Eclesial”) implicado en situaciones ministeriales y otras situaciones relacionadas en la Diócesis de Dallas (colectivamente “Trabajo Ministerial”). Aunque este *Código* no es exhaustivo en la variedad de situaciones específicamente mencionadas, debe entenderse que los estándares expuestos aquí deben ser considerados normativos para cualquier escenario pastoral o relacionado con la Iglesia.

#### Responsabilidad

La responsabilidad de cumplimiento del *Código de Conducta* recae en el individuo. Cualquier Empleado Eclesial que viole el *Código* estará sujeto a medidas correctivas apropiadas por las autoridades competentes en cada caso. Las medidas correctivas pueden tomar varias formas dependiendo de la naturaleza específica y circunstancia de la ofensa, incluyendo pero sin limitarse a, una censura oral o escrita o incluso destitución del Trabajo Ministerial, rescisión del empleo o de su servicio como voluntario.

#### Estándares para el Personal Eclesial

##### 1: Interacciones Personales y Profesionales

Todo el Personal Eclesial debe tener presente cual es su papel de acuerdo a las circunstancias en las cuales se encuentre.

1.1 El Personal Eclesial debe proteger siempre los intereses y los derechos de los más vulnerables, especialmente de menores<sup>32</sup> o adultos vulnerables<sup>33</sup>.

1.2 Interacciones sexuales explícitas por el Personal Eclesial o incluso interacciones sexualmente sugerentes con personas a las que sirve o con quien trabaja nunca son apropiadas en el entorno ministerial. Se espera que

---

<sup>32</sup> Un “menor” es cualquier persona que no ha cumplido los 18 años de edad.

<sup>33</sup> Un “adulto vulnerable” es cualquier adulto que se encuentre física, mental o emocionalmente debilitado ya sea temporalmente o a largo plazo, que se encuentra discapacitado, o que sea incapaz de funcionar de una o mas formas y como resultado se encuentre incapacitado para responder como se espera que funcione un adulto típico. Un adulto vulnerable puede ser también alguien que acude a Dirección Espiritual y confesión dependiendo de su estado de salud mental, emocional o psicológica y condición física en ese momento.

todo el Personal Eclesial se conduzca castamente de acuerdo a su estado de vida.

1.3 El Personal Eclesial debe proteger, en todo momento, la confidencialidad y el derecho de privacidad de otros.

**2: Conducta para Consejeros Pastorales – (Véase Reglamento Diocesano de Consejería)**

**3: Conducta para Trabajo Ministerial**

3.1 En Conexión con su Trabajo Ministerial, el Personal Eclesial debe:

- a. Adherirse a las enseñanzas y preceptos de la Iglesia Católica.
- b. Respetar los derechos, la dignidad y el valor de cada persona desde la concepción hasta la muerte natural.
- c. Mantener relaciones con los demás libres de engaño, manipulación, explotación o intimidación.
- d. Trabajar para garantizar un trato justo a los colegas, empleados, voluntarios, feligreses y otras personas con las cuales interactúa.
- e. Tratar de proporcionar un entorno no discriminatorio, libre de cualquier forma de abuso que promueva el respeto, el auto-control y la seguridad personal.
- f. No hacer falsas acusaciones en contra de otros o revelar las fallas y defectos de otros a quienes no tengan derecho de saberlas.
- g. Ser administradores responsables de los recursos humanos, temporales y financieros de la Iglesia.
- h. Mantener un alto nivel de competencia en su posición designada dentro de la Iglesia y cuidar prudentemente del bienestar físico, espiritual, mental y emocional de las personas con las cuales interactúa.
- i. El Personal Eclesial tiene prohibido hablar en forma derogatoria o degradante en el desempeño de su Trabajo Ministerial. Esto incluye abstenerse de jurar o utilizar lenguaje soez.
- j. El Personal Eclesial tiene prohibido poseer cualquier material sexualmente explícito o moralmente inapropiado en la propiedad de la Iglesia, durante eventos patrocinados por la Iglesia o en presencia de menores o adultos vulnerables. Dichos materiales incluyen, pero

no se limitan a: revistas, vídeos, películas, grabaciones, programas de computación, juegos de computadora o materiales impresos. Además, el Personal Eclesial debe abstenerse de incurrir en temas de conversación o entretenimiento relacionados con su Labor Ministerial, que resulten inapropiados para menores o adultos vulnerables.

- k. El Personal Eclesial debe abstenerse de humor y conversación sexualmente ofensiva en relación con su Labor Ministerial.

3.2 Además de estas normas, el Personal Eclesial deberá acatar todos los códigos de conducta profesionales pertinentes, las normas éticas, así como las leyes canónicas y civiles.

#### 4: **Conducta cuando se trabaja con Menores/Adultos Vulnerables**

Todo el clero, empleados y voluntarios de la Diócesis deberán observar lo siguiente al alternar con menores que no sean parte de su familia inmediata.

- 4.1 Ningún menor puede residir en la rectoría de ninguna iglesia u otra residencia de sacerdotes a menos que sea hijo o hija del sacerdote residente.
- 4.2 Solamente los sacerdotes, seminaristas o miembros de su familia inmediata pueden hospedarse durante la noche en rectorías.
- 4.3 No proporcione a menores bebidas alcohólicas, tabaco, drogas o cualquier cosa que esta prohibida por la ley.
- 4.4 No sirva como chaperón en actividades que estén en conflicto con las leyes de toque de queda en relación a menores.
- 4.5 El contacto físico debe ser apropiado a la edad y debe estar basado en la necesidad del menor y no en la del adulto. Evite el contacto físico cuando se encuentre a solas con un menor. Si un menor inicia el contacto físico, se debe responder de una forma apropiada y limitada.
- 4.6 No participe en la disciplina física de un menor. Los problemas de disciplina deben tratarse en coordinación con su supervisor y/o los padres del menor. El castigo corporal **nunca** es aceptable.
- 4.7 No permanezca solo con un menor en una residencia, dormitorio, vestidor, baño, área de vestuario, vestidor, u otra habitación cerrada o área aislada que resulte inapropiada para una relación ministerial.
- 4.8 No efectúe un viaje que requiera quedarse a dormir con un menor que no sea miembro de su familia inmediata.
- 4.9 No duerma en la misma habitación de hotel con un menor. Si los adultos

supervisores permanecen en un dormitorio o en una habitación con un grupo de menores, los dos supervisores deben dormir en sus propias camas aun si fuese necesario utilizar una cama rodante o un catre.

- 4.10 Temas, vocabulario, grabaciones, películas, juegos o el uso de programas de computación o cualquier otra forma de interacción personal o de entretenimiento que no podría ser utilizada en presencia de los padres no debe emplearse con menores. Material sexualmente explícito o pornográfico nunca es apropiado.
- 4.11 No administre ninguna clase de medicamento sin el consentimiento escrito de los padres del menor.
- 4.12 Si reconoce que se está desarrollando una atracción física o personal inadecuada entre usted y un menor, mantenga límites claros profesionales entre usted y el menor o remita al menor a otro supervisor adulto.
- 4.13 Si fuese necesario el cuidado pastoral individual de un menor, evite reunirse en lugares aislados. Programe las reuniones y utilice lugares que generen responsabilidad. Limite la duración y el número de sesiones y haga las remisiones adecuadas. Notifique a los padres del menor acerca de estas reuniones.
- 4.14 No de llaves de una entidad diocesana a menores.
- 4.15 No conduzca un vehículo de la iglesia o la escuela a menos que haya recibido una autorización previa y tenga la licencia y/o la certificación apropiada.
- 4.16 No permita a menores cruzar la calle solos mientras se encuentren bajo su responsabilidad.
- 4.17 No tome fotografías de menores mientras se encuentren desvestidos o se estén vistiendo (por ejemplo en un vestidor o en las regaderas).
- 4.18 Si observa a alguien (adulto o menor) abusando de un menor, tome las medidas apropiadas para intervenir inmediatamente y para proporcionar un ambiente seguro al menor. Denuncie el acto de conducta inapropiada (Vea los Procedimientos para efectuar Denuncias).
- 4.19 Si usted es acusado de emplear una conducta inapropiada, notifique inmediatamente a la Diócesis (Canciller o Director de Ambiente Seguro.)
- 4.20 Tener dos o más adultos presentes cuyos antecedentes han sido investigados y aprobados, reducirá la probabilidad de falsas acusaciones.

## **5. Procedimientos de Supervisión**

- 5.1 Tenga un número adecuado de adultos capacitados y aprobados presentes en eventos con menores y adultos vulnerables. La supervisión de adultos capacitados y aprobados debe aumentar en proporción al riesgo de la actividad.
- 5.2 Vigile las instalaciones durante los servicios religiosos, actividades escolares u otras actividades
- 5.3 En ausencia de un consentimiento por escrito, entregue a los niños solamente a sus padres o tutores.
- 5.4 Antes sacar a los menores de las instalaciones, obtenga un permiso escrito de los padres, incluyendo un formulario firmado de tratamiento médico.
- 5.5 Conductores competentes, que han pasado todos los requisitos del estado para conducir el vehículo utilizado y que tienen un buen historial de manejo, serán los únicos que pueden conducir los vehículos de la iglesia o la escuela o cualquier otro vehículo que ha sido contratado, alquilado o arrendado a nombre de la entidad diocesana.
- 5.6 Obtenga la aprobación escrita de los padres antes de permitir a cualquier menor participar en eventos deportivos organizados o en cualquier actividad que implique un riesgo potencial.
- 5.7 Haga que los menores utilicen un “sistema de pareja” siempre que vayan a viajes lejos de la propiedad de la iglesia.
- 5.8 Para cualquier actividad que implique riesgo, todos los dirigentes adultos y patrocinadores deben estar capacitados y aprobados y además deben haber sido previamente aceptados por el administrador adecuado
- 5.9 Los voluntarios adolescentes no deben supervisar menores sin que adultos aprobados y capacitados se encuentren presentes.
- 5.10 Se considera “supervisión” la extensión a periodos antes y después de un evento, incluyendo cuando los menores se encuentran esperando el transporte afuera de la entrada designada de la iglesia.

## **6: Acoso**

El personal eclesial no debe participar en acoso físico, psicológico, escrito o verbal con el personal, voluntarios o feligreses y no debe tolerar dicho acoso por otro personal eclesial.

- 6.1 Personal eclesial deberá proporcionar un ambiente de trabajo profesional libre de intimidación o acoso físico, psicológico, escrito o verbal.

- 6.2 El acoso abarca una amplia variedad de comportamiento físico, escrito o verbal, incluyendo, pero sin limitarse a lo siguiente:
- a. Abuso físico o mental.
  - b. Insultos raciales.
  - c. Difamación étnica derogatoria.
  - d. Avances sexuales o contacto físico no deseados.
  - e. Comentarios o bromas sexuales.
  - f. Solicitud de favores sexuales utilizados como:
    - Una condición de empleo, o
    - Afectar decisiones del personal, tales como promoción o indemnización.

## APENDICE C

### *Contactos*

Canciller: Mary Edlund

Teléfono: 214-379-2819

Fax: 214-523-2436

Email: [medlund@cathdal.org](mailto:medlund@cathdal.org)

Director de Ambiente Seguro: Barbara Landregan

Teléfono: 214-379-2812

Fax: 214-526-1743

Email: [blandreg@cathdal.org](mailto:blandreg@cathdal.org)